

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

IVAN SUAREZ CAMACHO
DIRECTOR IMPRENTA NACIONAL

Bogotá, D. E., lunes 27 de julio de 1987
Año CXXIV No. 37.979 — Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56
DIRECCION: MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1384 DE 1987

(Julio 24)

por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por la doctora Carmen Lucía González Serna, del cargo de Jefe de Sección 2075-08 de la Sección de Personal del Ministerio de Gobierno, con sede de actividades en Bogotá.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

DECRETO NUMERO 1385 DE 1987

(Julio 24)

por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por la doctora Emma del Carmen Rosas Caro, del cargo de Jefe de Sección 2075-08 de la Sección de Servicios Generales del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

DECRETO NUMERO 1386 DE 1987

(Julio 24)

por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por el doctor Germán Puentes González, del cargo de Jefe de División 2040-09 de la División Administrativa del Ministerio de Gobierno, con sede de actividades en Bogotá.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

DECRETO NUMERO 1387 DE 1987

(Julio 24)

por el cual se acepta una renuncia en el Ministerio de Gobierno.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por la doctora Josefina Martínez Garavito, del cargo de Profesional Especializado 3010-08 de la Sección de Personal del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

César Gaviria Trujillo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1395 DE 1987

(Julio 27)

por el cual se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia en uso de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por el doctor Andrés Lloreda Londoño, como Agregado Comercial a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º Las erogaciones que ocasionen el cumplimiento del presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Fondo de Promoción de Exportaciones, PROEXPO.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio Londoño Paredes.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Fuad Char Abdala.

DECRETO NUMERO 1396 DE 1987

(Julio 27)

por el cual se ordena una comisión y se hacen unos encargos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 1º y 6º del artículo 120 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 2771 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al señor Julio Londoño Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores, y a los doctores Fernando Navas de Brigard, Decano del Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, Código 0056 - Grado 08 del Instituto Colombiano de Estudios Internacionales y Camilo Reyes Rodríguez, Asesor, Código 1020 - Grado 02 del Despacho del Ministro, para que se trasladan a las ciudades de Sao Paulo y Brasilia, Brasil, del 8 al 12 de agosto de 1987, con el fin de asistir a la Segunda Reunión de Consulta y Concentración Política del Grupo de los Ocho.

Artículo 2º El señor Londoño Paredes, tendrá derecho a pasaje aéreo en primera clase, en la ruta Bogotá-Río de Janeiro-Sao Paulo-Brasilia-Río de Janeiro-Bogotá y a la suma de doscientos setenta y cinco dólares (US\$ 275.00) diarios por concepto de viáticos durante cinco (5) días.

El doctor Navas de Brigard, tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica en la ruta Bogotá-Río de Janeiro-Sao Paulo-Brasilia-Río de Janeiro-Bogotá y a la suma de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) diarios por concepto de viáticos durante cinco (5) días.

El doctor Reyes Rodríguez, tendrá derecho a pasaje aéreo en clase económica en la ruta Bogotá-Río de Janeiro-Sao Paulo-Brasilia-Río de Janeiro-Bogotá y a la suma de doscientos treinta y cinco dólares (US\$ 235.00) diarios por concepto de viáticos durante cinco (5) días.

Artículo 3º Los pasajes y los viáticos señalados en el presente Decreto se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º A partir del 8 de agosto de 1987, durante la ausencia del señor Julio Londoño Paredes, se encargará de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores, el doctor Fernando Cepeda Ulloa, Ministro de Comunicaciones.

Artículo 5º A partir del 8 de agosto de 1987, durante la ausencia del doctor Fernando Navas de Brigard, se encargará de las funciones de Decano del Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, Código 0056 - Grado 08 del Instituto Colombiano de Estudios Internacionales, el doctor Germán Ramírez Bulla, Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 3055 - Grado 06 de la Sección de Organismos Económicos Internacionales de la Subsecretaría de Asuntos Económicos.

Artículo 6º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 1397 DE 1987

(Julio 27)

por el cual se ordena una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo del Decreto 2771 de 1984,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 15 de agosto de 1987 y por el término de diez (10) días, llámase en comisión a Bogotá al doctor Jens Evensen, Relator de la Comisión Quinta de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y Experto académico y científico, con el fin de dictar conferencias dentro del seminario organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre el tema "Derecho de los Usos de los Cursos de agua Internacionales para fines diferentes a la Navegación".

Artículo 2º El doctor Jens Evensen, tendrá derecho únicamente a pasaje aéreo en primera clase, en la ruta Amsterdam-Madrid-Bogotá-Madrid-Amsterdam.

Artículo 3º El pasaje señalado en el presente Decreto se pagará con cargo al presupuesto de Fondo Rotatorio - Plan de Promoción de Colombia en el exterior.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DECRETO NUMERO 1398 DE 1987

(Julio 27)

por el cual se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 20 del artículo 120 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de agosto de 1987, mientras se designa y posesiona el nuevo titular, actuará como Encargado de Negocios a.1. de Colombia ante el Gobierno de Trinidad y Tobago el doctor José Joaquín Gori Cabrera, Consejero de Relaciones Exteriores, Código 2091 - Grado 05 de la Oficina de Planeación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Julio Londoño Paredes.

DIARIO OFICIAL

La Dirección de la Imprenta Nacional

SE PERMITE INFORMAR:

Que las nuevas oficinas del Almacén de Publicaciones del Diario Oficial, están localizadas en la

Carrera 10ª No 14-33 - Piso 4º

Teléfono: 241-35-59.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1392 DE 1987
(Julio 27)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase provisionalmente al doctor Gonzalo Martínez Salcedo, en el cargo de Jefe de División Código 2040, Grado 14 de la División de Personal, en reemplazo del doctor Ricardo León Parra Castro, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,
José Manuel Arias Carrizosa.

DECRETO NUMERO 1393 DE 1987
(Julio 27)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor José Guillermo Eduardo Ferrer Torres, en el cargo de Director de Ministerio, Código 2005, Grado 17, de la Dirección General de Ejecuciones del Ministerio de Justicia, en reemplazo del doctor Flomón Jiménez Ochoa, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,
José Manuel Arias Carrizosa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1388 DE 1987
(Julio 24)

por medio del cual se atiende una solicitud de destitución formulada por la Procuraduría Tercera Delegada para la Vigilancia Administrativa.

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 26 de 1974 y en el artículo 30 del Decreto reglamentario 3404 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Tercera Regional de Bogotá, en virtud de queja formulada por la doctora Aída Silva de Pérez, avocó el conocimiento de la investigación disciplinaria para esclarecer la presunta conducta irregular de los doctores Juan Guillermo Franco Mejía, Jefe de Sección 2075-05 de la Sección de Recursos de Ventas e Indirectos de la División de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Emilia Hermelina Castro de Duarte, Jefe de Sección 2075-05 de la Sección de Auditoría Interna de Impuesto sobre las Ventas de la División de Auditoría de la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Procuraduría Tercera Regional de Bogotá mediante Resolución 090 del 26 de julio de 1985, solicitó al Nominador sancionar disciplinariamente al doctor Juan Guillermo Franco Mejía, con destitución.

Que apelada la anterior providencia ante la Procuraduría Tercera Delegada para la Vigilancia Administrativa, por medio de la Resolución 369 del 2 de marzo de 1987, confirmó los artículos primero y segundo de la Resolución 090 del 26 de julio de 1985, originaria de la Procuraduría Tercera Regional de Bogotá para la Vigilancia Administrativa.

Que este Despacho acoge la solicitud formulada por las Procuradurías Tercera Regional de Bogotá y Tercera Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante las Resoluciones números 090 del 26 de julio de 1985 y 369 del 2 de marzo de 1987, de conformidad con la Ley 26 de 1974 y lo previsto en el artículo 30 del Decreto número 3404 de 1983.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13 de 1984, la sanción de destitución acarrea la inhabilidad para el desempeño de funciones públicas, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1º Acoger la solicitud formulada por las Procuradurías Tercera Regional de Bogotá y Tercera Delegada para la Vigilancia Administrativa en las Resoluciones números 090 del 26 de julio de 1985 y 369 del 2 de marzo de 1987, en el sentido de sancionar con destitución al doctor Juan Guillermo Franco Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía 13848971 de Bucaramanga, del cargo de Jefe de Sección 2075-05 de la Sección de Recursos de Ventas e Indirectos de la División de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Parágrafo. La anterior sanción se impone en los términos del artículo 5º de la Ley 13 de 1984, dada la calidad de exfuncionario del señor Franco Mejía.

Artículo 2º Inhabilitar por el término de tres (3) años para el ejercicio de funciones públicas al doctor Juan Guillermo Franco Mejía, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13 de 1984.

Artículo 3º Por la Secretaría de este Despacho remítanse copias íntegras y auténticas de este Decreto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Tercera Delegada para la Vigilancia Administrativa.

Artículo 4º Enviar copias de la presente providencia con sus antecedentes a la Sección de Registro y Control de la División de Personal de la Dirección General de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que sean incluidas en la respectiva hoja de vida. Igualmente al Departamento Administrativo del Servicio Civil, en aplicación al artículo 53 del Decreto 482 de 1985.

Artículo 5º Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

Artículo 6º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

DECRETO NUMERO 1389 DE 1987
(Julio 24)

por el cual se nombra Presidente de la Compañía de Financiamiento Comercial de Promociones S. A. PRONTA.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 23 de los estatutos de PRONTA aprobados por Decreto 2198 de 1980,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Jean Maurice Gerard de Vries como Presidente de la Compañía de Financiamiento Comercial de Promociones S. A. PRONTA, en reemplazo de Gustavo Piquero Roca, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

DECRETO NUMERO 1390 DE 1987
(Julio 24)

por medio del cual se acepta una renuncia en el Centro de Información y Sistemas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad conferida por el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase a partir de la fecha de publicación de este Decreto, la renuncia presentada por el doctor Guillermo Hoyos Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1903483 expedida en Bogotá, del cargo de Investigador Científico 3000 - 12 de la División de Sistemas y Programación del Centro de Información y Sistemas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1382 DE 1987
(Julio 24)

por medio del cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Nombrar al doctor Víctor Raúl Castro Neira, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 08, en reemplazo del doctor Christian Mora Padilla, quien se retiró según Decreto número 601 del 3 de abril de 1987.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Agricultura,
Luis Guillermo Parra Dussán.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 0128 DE 1987
(Julio 24)

por la cual se aprueba el Acuerdo número 0031 de mayo 5 de 1987 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - Inderena.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 del Decreto extraordinario 133 de 1976, parágrafo único, y el literal b) de las funciones clase A, del artículo 14 de los estatutos del Inderena, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14 del Decreto 2883 de 1977, concordante con el artículo 38 literal b) del Decreto 133 de 1976, mediante Acuerdo número 0031 de mayo 5 de 1987, ordenó sustrair una zona de terrenos del área de reserva forestal de la Amazonia en la Comisaría del Guaviare.

Que de conformidad con el Decreto 133 de 1976, las sustracciones de reserva forestal, para su validez requieren de la aprobación del Gobierno Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar el Acuerdo número 0031 de mayo 5 de 1987, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 0031 DE 1987
(Mayo 5)

por el cual se sustrae una zona de terrenos del área de reserva forestal de la Amazonia.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, que le confieren los Decretos 133 de 1976 y 2883 de 1977,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de legalizar la situación de los colonos de la margen derecha del Río Guayabero y zona de Calamar, en la Comisaría del Guaviare, respectivamente, el Incora solicitó al Inderena mediante oficio número 016129 del 29 de octubre de 1985 y 0093 del 31 de enero de 1986, se estudiara la posibilidad de excluir de la reserva forestal de la Amazonia el sector comprendido entre la sustracción ya realizada en San José del Guaviare y la delimitada como zona de pastos naturales de las Sabanas del Refugio y el Yari, margen derecha de los Ríos Guaviare y Guayabero.

Que mediante oficio del 29 de diciembre de 1986, remitido por el Secretario de Integración Popular

de la Presidencia de la República al Gerente General del Inderena, manifestó que con el ánimo de adelantar programas tendientes al logro de la reconciliación, normalización y rehabilitación de la Comisaría de Guaviare, se diseñará un plan de emergencia, en el que participarán todas aquellas entidades que directa o indirectamente tienen que ver con el desarrollo de la región.

Que en las comunidades de la margen derecha del Río Guayabero y zonas de Calamar se ha percibido el desarrollo de una incipiente conciencia ecológica que les permite comprender su responsabilidad hacia los Recursos Naturales Renovables, por lo que se propone se reproduzca en esta zona el modelo Caguán que ha dado resultados satisfactorios en lo relacionado con acuerdos de la comunidad con los Organismos del Sector Agropecuario para la Conservación y Manejo de los Recursos Naturales.

Que de acuerdo al análisis realizado y con el objeto de legalizar la situación de tenencia de tierras de los campesinos asentados en las zonas reseradas, dentro del contexto de los planes de desarrollo agropecuario de la región que hace parte de la política de reconciliación, normalización y rehabilitación del actual Gobierno, se debe sustraer un globo de terreno aproximadamente de 221.000 hectáreas, cuyos límites se determinaron previos estudios técnicos e inspección ocular del Inderena en coordinación con funcionarios del Incora.

Que de acuerdo a las experiencias del Comité de Transferencias y Tecnología del Bajo Caguán, para efectos de la presente sustracción se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

El manejo de los recursos naturales renovables sólo puede hacerse en forma integral, con criterio social y procurando máxima participación de la comunidad.

Las entidades del Sector Agropecuario, comprometidas en el desarrollo de programas de investigación y fomento en la región, y participantes en la formulación de un plan de desarrollo agropecuario para la Comisaría del Guaviare deberán realizar un diagnóstico preliminar de los recursos naturales de las zonas Alto y Medio Guaviare, en el que se formulará mediante el estudio de las características físicas, biológicas y socioeconómicas, una zonificación del área según aptitudes potenciales de uso con orientaciones para el desarrollo de acciones, que permitan una producción sostenida para beneficio de la comunidad y para la conservación dinámica de recursos naturales renovables, conforme a las limitantes tecnológicas y a las pautas de los programas de reconciliación, normalización y rehabilitación.

La colaboración directa de la comunidad con el Inderena en el control del cumplimiento de las normas y medidas de protección de las áreas críticas tales como las serranías, los mojónes y las riberas de los ríos, los meandros, madrevejas y otros habitantes de importantes especies de flora y fauna.

El Inderena celebrará con el Incora y otros organismos del sector agropecuario, acuerdos a fin de definir criterios relacionados con la unidad máxima adjudicable, la delimitación de áreas forestales protectoras, los mecanismos jurídicos, técnicos y financieros para garantizar la estabilidad de los colonos y evitar la concentración de la propiedad y el deterioro de los suelos, y los mecanismos jurídicos para asegurar el cumplimiento de las normas de protección de los recursos naturales renovables.

ACUERDA:

Artículo 10 Sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonia creada por la Ley 2ª de 1959 el área ubicada en la margen derecha del Río Guayabero y zona de Calamar, una extensión de aproximadamente 221.000 hectáreas cuyos linderos y especificaciones son:

El Mojón número 1, se localiza en la desembocadura de Caño Los Cachicamos al Río Guayabero, el cual tiene las coordenadas planas N: 749.100 m., E: 1.620.450 m. Partiendo de este punto, aguas arriba por el Caño Los Cachicamos en una distancia aproximada de 12 kilómetros hasta llegar a la confluencia de una quebrada sin nombre y sobre la margen derecha se ubica el Mojón número 2 que tiene las coordenadas planas N: 739.600 m., E: 1.077.000 m. De este mojón, con azimut de 83°45' y una distancia de 28 kilómetros con 700 metros se llega al nacimiento de una quebrada sin nombre donde se localiza el Mojón número 3 identificado con las coordenadas planas N: 742.450 m., E: 1.103.400 m. Saliendo del Mojón número 3, y continuando aguas abajo de la quebrada sin nombre hasta encontrar el Caño La Tigra, del Caño La Tigra aguas abajo hasta encontrar la confluencia de una quebrada sin nombre y sobre la margen derecha de esta última se sitúa el Mojón número 4 con las coordenadas planas N: 751.550 m., E: 1.113.550 m. Del Mojón número 3 al Mojón número 4 la distancia aproximada es de 15 kilómetros con 200 metros. Del Mojón número 4, se continúa aguas arriba por la quebrada sin nombre recorriendo una distancia aproximada de un (1) kilómetro y 800 metros donde sobre la margen derecha se localiza el Mojón número 5 que tiene las coordenadas planas N: 750.150 m., E: 1.114.700 m. De este mojón con un azimut de 90° y una

distancia de 2 kilómetros con 400 metros se encuentra el Mojón número 6 (con las coordenadas planas N: 750.150 m., E: 1.117.100 m.), ubicado en la confluencia del Caño La Flauta con una quebrada sin nombre. Partiendo del Mojón número 6 y continuando aguas arriba por el Caño La Flauta hasta su nacimiento en una distancia aproximada de 20 kilómetros con 200 metros se sitúa el Mojón número 7, (con coordenadas planas N: 732.100 m., E: 1.117.150 m.). Del Mojón anterior con un azimut de 92°35' y una distancia de 4 kilómetros, se encuentra el nacimiento del Río Unilla, lugar donde se localiza el Mojón número 8, (con coordenadas planas N: 731.950 m., E: 1.121.100 m.). Del Mojón número 8, continuando aguas abajo por el Río Unilla, pasando por la localidad de Calamar y recorriendo una distancia total aproximada de 84 kilómetros con 600 metros hasta la confluencia de una quebrada sin nombre se localiza el Mojón número 9, (con coordenadas planas N: 702.600 m., E: 1.168.650 m.). De este punto se continúa con azimut de 359° y una distancia aproximada de 35 kilómetros con 500 metros donde se encuentra la confluencia del Caño Platanales con el Caño Grande que corresponde a la línea límite que sustraerá el área correspondiente a San José del Guaviare (Acuerdo 21 del 13 de mayo de 1971) y donde se sitúa el Mojón número 10, con coordenadas planas N: 738.000 m., E: 1.168.300 m. De este mojón con dirección Sureccidente y Noroccidente, se continúa por la línea de la citada sustracción hasta encontrar el Mojón número 11, (con coordenadas planas N: 775.700 m., E: 1.148.500 m.) que corresponde al punto número 1 o de partida de la sustracción de San José del Guaviare, localizado en el sitio denominado Puerto Arturo sobre la margen derecha del Río Guaviare. Del Mojón número 11, se sigue aguas arriba por el Río Guaviare, pasando por el Río Guayabero y continuando por este aguas arriba hasta encontrar su confluencia con el Caño Los Cachicamos, recorriendo una distancia aproximada de 130 kilómetros con 400 metros, sitio que corresponde al Mojón número 1, punto de partida y cierre del área a sustraer.

Dentro del globo delimitado en el artículo, se excluyen de la sustracción la Serranía de San José denominada también Serranía de La Lindosa, la Serranía del Capricho y la Serranía Angostura II, las cuales se declaran como "reservas forestales protectoras", que tendrán en su periferia un kilómetro de amortiguamiento y cuyos linderos definitivos serán precisados previa visita de campo y mediante declaración por resolución de Gerencia General del Inderena.

Artículo 20 El levantamiento de la reserva en el área determinada en el artículo anterior, convierte los predios allí ubicados en baldíos nacionales, cuya administración y titulación corresponde al Incora. Sin embargo el Inderena conserva su competencia para administrar, conservar y destinar, así como el manejo de los recursos naturales allí existentes.

Artículo 20 El Incora en toda adjudicación de tierras dentro del área sustraída estipulará una cláusula de caducidad de las resoluciones o contratos en la norma prevista en el artículo 8 de la Ley 2ª de 1959 que creó la Reserva de la Amazonia, cláusula que se hará efectiva en el momento en que los adjudicatarios incumplan las obligaciones de conservación y uso de los recursos naturales renovables, consignadas en su respectivo título de adjudicación y en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y demás normas que lo rigen.

Cuando se produzcan la resolución del contrato o la revocatoria de la resolución de adjudicación, el Incora y el Inderena resolverán conjuntamente si el predio respectivo debe reincorporarse a la reserva forestal o adjudicarse a otros colonos.

Artículo 49 Facúltase al Gerente General del Inderena para delimitar:

a) Una zona de bosques y sierra en calidad de áreas forestales protectoras en las regiones de las Serranías de San José - La Lindosa y la Serranía de El Capricho, con las respectivas normas y medidas de manejo.

b) Una zona limitrofe boscosa de uso comunitario, en la cual se otorgarán permisos de aprovechamiento forestal a las comunidades organizadas, con el compromiso de que se mantenga la persistencia del bosque.

c) Las zonas bajas inundables, los meandros y madrevejas y los cuerpos de agua, mediante una normalización de su uso.

d) Las áreas de concentración permanente o transitoria de fauna silvestre, en las cuales las comunidades colaborarán en la vigilancia para que únicamente se obtengan individuos para subsistencia y no para comercialización.

Artículo 59 Para efectos de las declaraciones de áreas de reserva forestal protectora para la conservación y preservación del agua, se aplicará la Ley 2ª de 1959, la cual establece que son áreas protectoras todos los bosques y vegetación natural que se encuentran en los nacimientos de agua permanente o no, en una extensión no inferior a descensos metros a la redonda medidas a partir de

su periferia, además de todos aquellos bosques y la vegetación natural existente en una franja no inferior a 100 metros de ancho paralela a las líneas de desborde máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos, lagunas, charcos o depósitos de agua que abastezcan acueductos rurales y urbanos o estén destinados al consumo humano, agrícola, ganadero o a la acuicultura o para usos de interés social.

Artículo 69 El Gerente General del Inderena haciendo uso de sus facultades legales y estatutarias celebrará convenios con las entidades públicas del sector agropecuario con el fin de que se establezcan conjuntamente una granja experimental captando recursos humanos, financieros y de crédito de que disponga el programa de reconciliación, normalización y rehabilitación para la Comisaría del Guaviare.

Dicha granja deberá impulsar el aprovechamiento y manejo comunitario del bosque, la rotación de cultivos, los cultivos agroforestales, el estímulo de la pesca artesanal y comercial, la ganadería tecnificada (no de carácter extensivo), la racionalización de las quemadas y rocería y el mejoramiento de los canales de crédito y mercado.

Artículo 79 Autorízase al Gerente General del Inderena para llenar los vacíos, interpretar y reglamentar las disposiciones del presente Acuerdo, dentro de las normas legales vigentes.

Artículo 89 El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, la publicación a que se refiere el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicación en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San José del Guaviare para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal. Copia del presente deberá ser enviado a los Ministerios de Agricultura y de Gobierno y al Incora.

Artículo 99 El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la resolución ejecutiva que lo aprueba, o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto 01 de 1984 y deroga el Acuerdo 0017 del 25 de febrero de 1987.

Comunicase, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 5 días de mayo de 1987.

(Fdo: Presidente Junta Directiva.

(Fdo.) Secretario Junta Directiva).

Artículo 29 La presente Resolución, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 24 de julio de 1987.

VIRGILIO BARCO
El Ministro de Agricultura
Luis Guillermo Parra Díazaa.

MINISTERIO
DE MINAS Y ENERGIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1394 DE 1987

(Julio 27)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 023 de marzo 31 de 1987 que establece la estructura orgánica del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica y se determinan las funciones de sus dependencias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales en especial, de las conferidas por el literal b), artículo 26 del Decreto extraordinario 1056 de 1968,

DECRETA:

Artículo primero. Apruébese en todas sus partes el Acuerdo número 023 de marzo 31 de 1987, emanado de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 023 DE 1987

(marzo 31)

por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, y se determinan las funciones de sus dependencias.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICEL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 981 de 1985, previo concepto de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

CAPITULO I

De la estructura:

Artículo 1º La estructura orgánica del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica será la siguiente: